



**¿QUÉ HA PASADO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EN BOGOTÁ DURANTE LA PANDEMIA?
(2020)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 24
de 1993

Bogotá, D.C., diciembre de 2020



¿Qué ha pasado con el pago del
Impuesto Predial Unificado y el
Impuesto de Industria y Comercio
en Bogotá? (2018-2020)

Veedor Distrital
Guillermo Rivera

Viceveedora Distrital
Diana Patricia Mendieta Durán

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Jayn Patrich Pardo García

Veedor Delegado para la Contratación
Byron Valdivieso

Veedora Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
Laura Inés Oliveros Amaya

Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales
Ramón Villamizar Maldonado

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Rino Augusto Acero Camacho

Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Liliana Rodríguez

Equipo de Trabajo

Claudia Alexandra Poveda Vargas



Tabla de contenido

Introducción	5
1. Impuesto Predial Unificado.....	5
1.1 Características.....	5
a. Disponible vs recaudado.....	6
b. Análisis del recaudo (Buena cultura tributaria en Bogotá).....	9
1.2 ¿Qué pasó con el recaudo del Impuesto Predial Unificado durante la pandemia?.....	10
a. Comportamiento	10
b. Medidas tomadas por la administración para alivio a los contribuyentes	11
c. Plan Marshall a futuro	11
1.3 Distribución y uso de los recursos recaudados por el IPU	12
2. Impuesto de Industria, Comercio y Avisos	12
2.1 Características.....	13
a. Disponible vs recaudado.....	13
b. Análisis del recaudo.....	14
2.2 ¿Qué pasó con el recaudo del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos durante la pandemia?.....	14
a. Comportamiento	14
b. Medidas tomadas por la administración para el alivio a los contribuyentes (2020).....	15
c. Plan Marshall a futuro	15
2.3 Distribución y uso de los recursos recaudados por el Impuesto de Industria, Comercio y Avisos.....	16
3. Conclusiones y Recomendaciones	17
3.1 Conclusiones.....	17
3.2 Recomendaciones	18
Referencias	19



Lista de tablas

<i>Tabla 1.</i> Presupuesto Definitivo y Recaudo del Impuesto Predial Unificado (Cifras en millones de pesos).....	6
<i>Tabla 2.</i> Presupuesto Definitivo y Recaudo del Impuesto de Industria. Comercio y Avisos	13

Lista de figuras

<i>Figura 1.</i> Valor recaudado por Impuesto Predial Unificado en el periodo 2018-2020 (Cifras en millones de pesos)	7
<i>Figura 2.</i> Número de predios por localidad en el periodo 2018-2020	8
<i>Figura 3.</i> Número de predios en el periodo 2018-2020	8
<i>Figura 4.</i> Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019	9
<i>Figura 5.</i> Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019	10
<i>Figura 6.</i> Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019	14



¿Qué ha pasado con el pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá? (2018-2020)

Introducción

La Veeduría Distrital en cumplimiento de sus funciones, establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y en el Acuerdo Distrital 24 del mismo año, presenta el informe ¿Qué ha pasado con el pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, durante la pandemia? Con este documento, la Veeduría Distrital provee elementos de juicio a las partes interesadas en el desarrollo de la ciudad, sobre el recaudo de los principales tributos y el uso que la Administración Distrital hace de ellos para financiar los gastos, inversiones y servicio de la deuda.

Se pretende hacer una correlación entre las fuentes y los usos del recaudo tributario de los impuestos con mayor peso en el presupuesto de ingresos de la Administración Distrital. Estos tributos son el impuesto predial unificado – IPU que está presupuestado en \$3.5 billones y el impuesto de Industria, Comercio y Avisos –ICA que está presupuestado en \$4.2 billones, equivalen al 35% y 43%, respectivamente del total de ingresos tributarios de la ciudad para la presente vigencia.

1. Impuesto Predial Unificado

En este capítulo se revisarán las características de este tributo denominado Impuesto Predial Unificado, el comportamiento de su recaudo, las características propias del tributo, el valor del recaudo distribuido por localidades, la distribución por tipo de predios, la cultura tributaria en Bogotá, el comportamiento del tributo durante la pandemia y las medidas tomadas por la Administración para el apoyo a los contribuyentes.

Debemos partir de definir que el Impuesto Predial Unificado IPU es un tributo de carácter local que se cobra según el principio impositivo de capacidad de pago, ya que grava el patrimonio de las personas según el valor de las propiedades inmuebles que posean, en el caso del Distrito Capital es un tributo que recae sobre los bienes raíces ubicados en Bogotá y se genera por la existencia del predio.

1.1 Características

Para referirnos al IPU, se deben señalar las características del mismo, es decir, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador y la base gravable. De esta forma y en concordancia con el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito el único que puede gravar la propiedad del inmueble, esto lo convierte en el sujeto activo del impuesto predial. Por otro lado, se

encuentra el sujeto pasivo de este impuesto, que son los propietarios o poseedores de los bienes raíces ubicados en el Distrito y los responsables de pagar el tributo.

El hecho generador son las circunstancias que dan origen a la obligación tributaria, en este caso la propiedad o posesión de un bien inmueble. La última característica, es la base gravable del avalúo catastral, es decir, el valor catastral del predio, la cual es fijada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD o el autoavalúo (cálculo que hace el propietario), que en ningún caso puede ser inferior al que fija la UAECD, esta es la base para la liquidación del impuesto que de acuerdo al área, ubicación y propiedades del predio, se le aplica la respectiva tarifa del IPU.

Es preciso señalar que de acuerdo con la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, determinan que son los municipios y los distritos los entes en quienes reposan las facultades de recaudo, liquidación, determinación, cobro y administración de este tributo.

a. Disponible vs recaudado

A continuación, se cotejarán los valores efectivos de recaudo, respecto del presupuesto definitivo o esperados recaudar. Como se evidencia en la Tabla 1, el recaudo del IPU, en los años 2018 y 2019, supera el presupuesto definitivo. En el 2020, año en el cual la crisis ocasionada por la pandemia por Covid -19 ha afectado la economía de muchos hogares, también afectó el recaudo de este tributo. Sin embargo, faltando un trimestre para finalizar el año, la meta alcanza el 91% de lo presupuestado a recaudar para la vigencia, esto quiere decir, que la meta se podrá cumplirse.

Llama la atención la diferencia que existe entre la información de recaudo reportada en el Sistema de Información Presupuestal Predis y la contenida en la comunicación enviada SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

Tabla 1. Presupuesto Definitivo y Recaudo del Impuesto Predial Unificado (Cifras en millones de pesos)

<i>Año</i>	<i>Presupuesto Definitivo Predis</i>	<i>Recaudo Predis</i>	<i>% de Recaudo</i>	<i>Recaudo comunicación SDH</i>	<i>Diferencia en el Recaudo(Predis – Comunicación SHD)</i>
2018	\$2.562.399	\$2.684.439	105%	\$3.273.413	\$588.974
2019	\$3.239.791	\$3.359.998	104%	\$3.532.517	\$172.519
2020	\$3.575.851	\$3.253.359	91%	\$3.170.397	-\$82.962

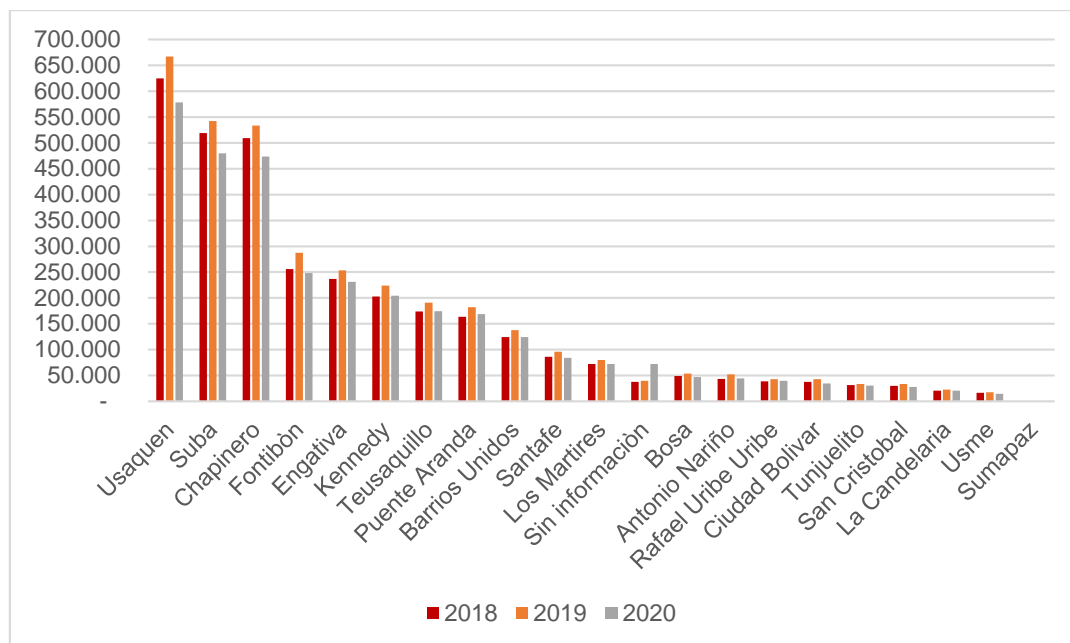
Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en página www.sdh.gov.co y comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

De acuerdo con la información contenida en la Tabla 1, el presupuesto definitivo y el recaudo que tienen como fuente Predis, para los años 2018 y 2019, tienen corte a 31 de diciembre. El año 2020, tiene corte a 30 de septiembre. Es preciso señalar que la comunicación de la SDH, no señala fecha de corte de la información.

Como se puede ver en la figura 1, las localidades de Usaquén, Suba y Chapinero concentran el 49% del recaudo del IPU. Mientras que las localidades de Sumapaz, Usme, La Candelaria, San Cristóbal, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y Bosa, concentran el 8% del recaudo.

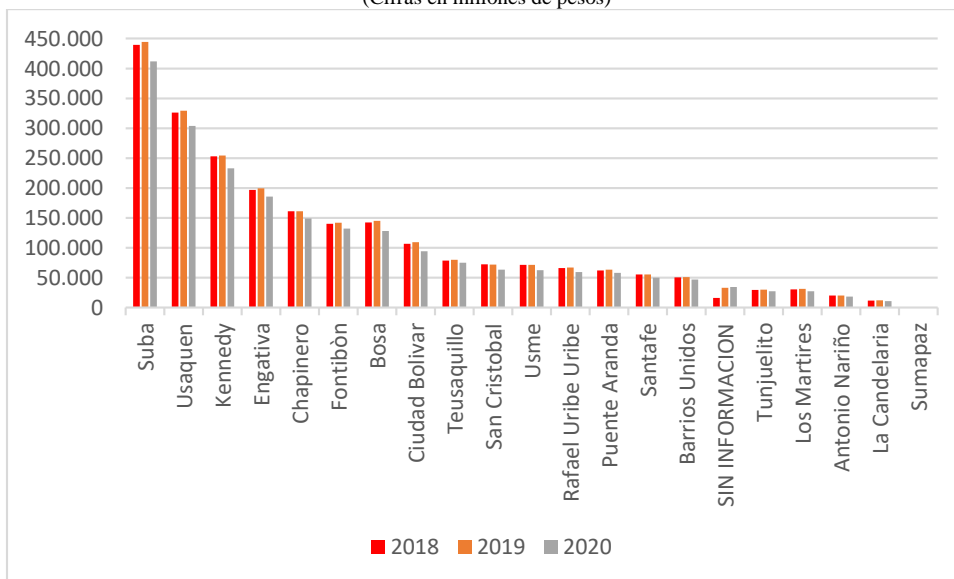
Es preciso señalar que, de acuerdo con la información enviada por la SDH, aparece en promedio para los últimos 3 años (2018-2020), aproximadamente 50 mil predios (1%), que no tienen identificada la localidad a la que corresponden. Por tanto, se recomienda, a la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las medidas necesarias para identificar a qué localidad corresponden los 50 mil predios no identificados que pagaron el IPU.

Figura 1. Valor recaudado por Impuesto Predial Unificado en el periodo 2018-2020 (Cifras en millones de pesos)



Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

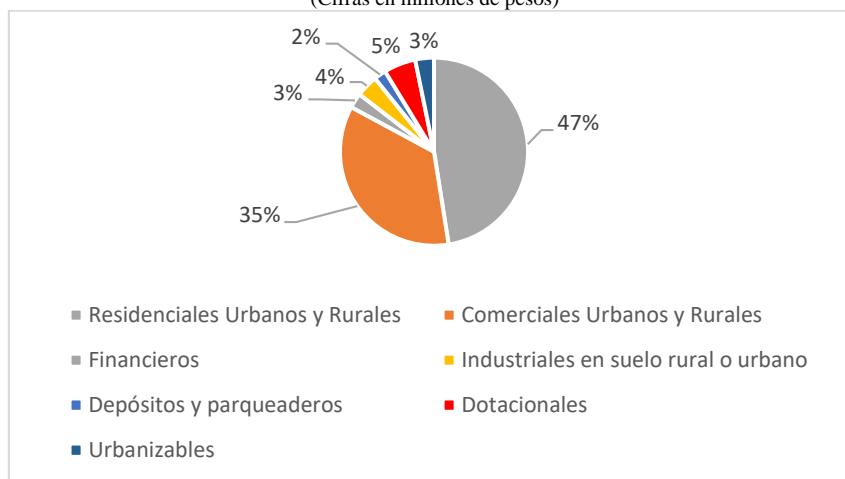
Figura 2. Número de predios por localidad en el periodo 2018-2020
(Cifras en millones de pesos)



Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

Como se observa en la figura 2, el 52% de los predios se encuentran concentrados en las localidades de Suba, Usaquén, Kennedy y Engativá. De lo anterior se concluye que, en Usaquén y Suba, se concentra los mayores recursos por aporte de IPU, pero también el mayor número de predios.

Figura 3. Número de predios en el periodo 2018-2020
(Cifras en millones de pesos)



Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, de acuerdo con la comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

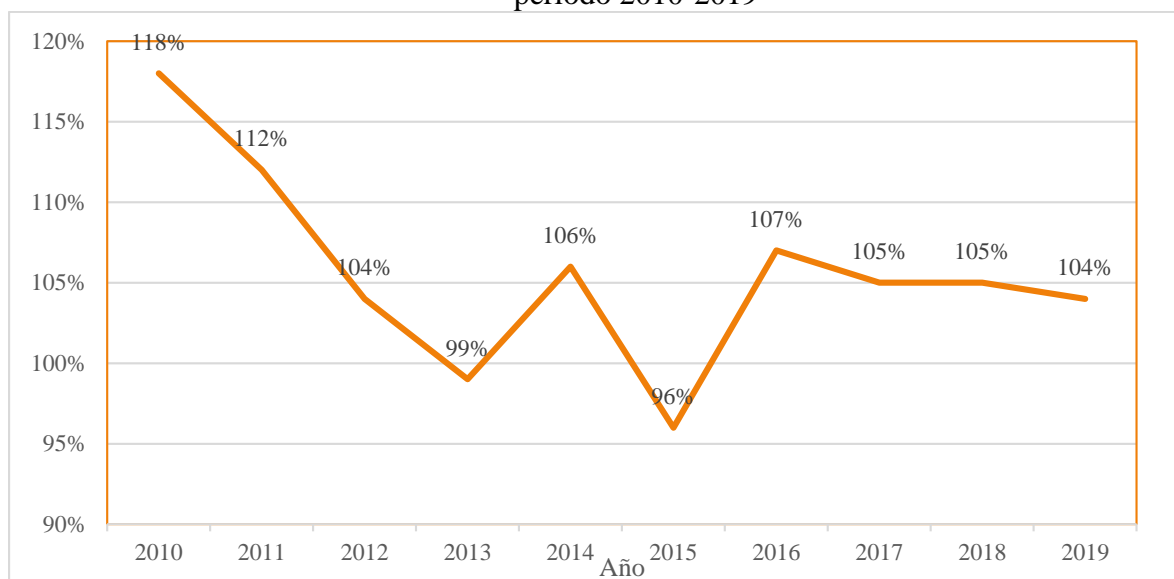
El mayor número de predios, respecto de los cuales se recaudó el impuesto predial corresponden a la categoría de Residenciales Urbanos y Rurales y representan un 47%, seguido por los Comerciales Urbanos y Rurales con un 35%.

b. Análisis del recaudo (Buena cultura tributaria en Bogotá)

De acuerdo con la información de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cultura tributaria en Bogotá sigue siendo ejemplo nacional, el recaudo por impuesto predial a 7 de septiembre de 2020, ya sumaba 3,15 billones de pesos, equivalentes al 85% de la meta fijada para 2020 de 3,7 billones de pesos.

Los bogotanos se han caracterizado por ser un buen ejemplo de cultura tributaria, de acuerdo con la Tabla 2, el recaudo del IPU en general ha estado por encima del 100%, con excepción del año 2013, que llegó al 99% y el 2015 al 96%, menor porcentaje de la última década. Los resultados del 2015, pueden tener su origen en la ampliación que tuvo la participación tributaria del IPU, mientras que en el 2008 este aportaba el 27.35%, en el 2015, esta representó el 34.4%, este incremento se debió al desarrollo urbanístico de la ciudad, al fortalecimiento de los procesos catastrales de actualización y formación. Sin embargo, sería conveniente que la Administración Distrital revisará el cálculo de presupuesto de este tributo, con el fin de ajustar de una manera más exacta el recaudo del mismo.

Figura 4. Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital

1.2 ¿Qué pasó con el recaudo del Impuesto Predial Unificado durante la pandemia?

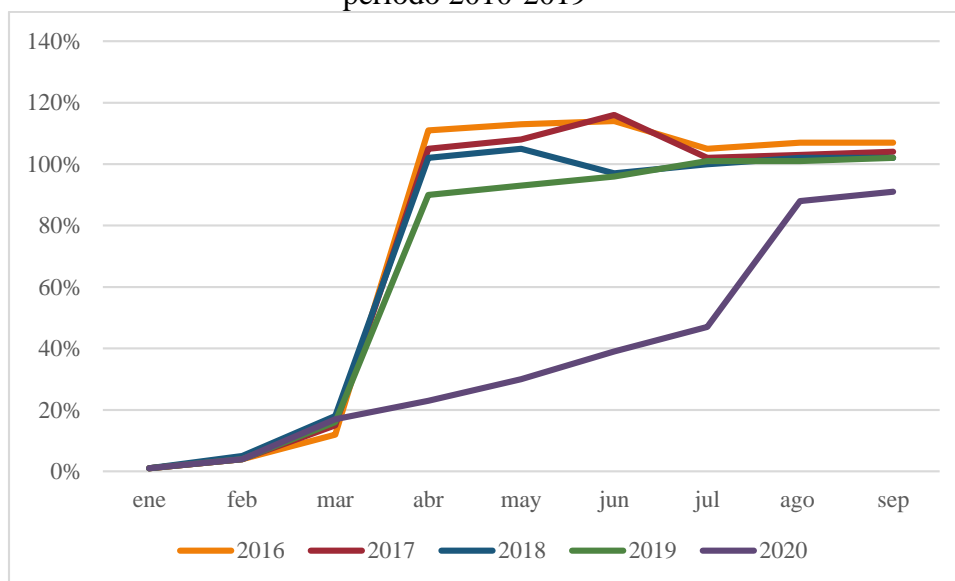
En esta sección se abordará el comportamiento del recaudo del IPU, durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, así como las medidas que la Administración generó para favorecer a los contribuyentes.

a. Comportamiento

El comportamiento del recaudo del impuesto predial en Bogotá tuvo un impacto la llegada del COVID-19 a la ciudad gracias al cierre y suspensión de actividades económicas. Como se evidencia en la Figura 5, este comportamiento comenzó a variar desde el mes de abril, generando una variación significativa respecto al recaudo entre los años 2016 a 2019. En el mes de abril, se cumplía el primer vencimiento del IPU con descuento por pronto pago. La Administración se vio forzada a expedir diferentes medidas a través de normativas que ampliaban sucesivamente los plazos para el pago del IPU, con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación tributaria.

A finales de octubre, la Administración Distrital amplió los plazos para el pago de la tercera cuota del tributo en mención, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron para acceder a los recibos y pagos virtuales, por la entrada en operación del BOGDATA el 5 de octubre de 2020.

Figura 5. Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital

b. Medidas tomadas por la administración para alivio a los contribuyentes

El comportamiento recaudo del IPU durante la pandemia por el COVID-19, en el año 2020, se enmarca en la expedición de las siguientes normas:

- Artículo 11 del Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020”*, ajusta el calendario tributario del distrito capital para el pago del impuesto predial unificado, y fija plazo del 5 de junio de 2020 con descuento del 10% y sin descuento el 26 de junio de 2020. Igualmente, fija el pago del impuesto predial, en el caso de que se escogiera el sistema alternativo de pago por cuotas así: 12 de junio, 14 de agosto, 9 de octubre de 2020, 11 de diciembre de 2020.
- Artículo 3 de la Resolución No.SDH-000256 del 4 de junio de 2020, dice que el plazo máximo para declarar y pagar el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020 con el 10% de descuento por pronto pago es el 14 de agosto de 2020.
- Artículo 4 de la Resolución No.SDH-000256 del 4 de junio de 2020, modificó el pago por cuotas del IPU así: 31 de julio, 4 de septiembre, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2020.
- Decreto 137 del 3 de junio de 2020, *“Por el cual se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales, con ocasión de la afectación de los ingresos y la capacidad productiva derivada de la pandemia por Coronavirus COVID-19”*, amplía entre otros el pago para declarar y pagar el impuesto predial unificado, así como su pago por cuotas de predios residenciales y no residenciales.
- Resolución No.SDH-000438 del 15 de octubre de 2020, *“Por la cual se modifican algunos plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado por Cuotas, Retención de Industria y Comercio y Sobretasa al Consumo de la Gasolina Motor”*

La expedición de las normas anteriores, fueron acciones que la Administración Distrital tomó teniendo en cuenta la recesión económica generada por la pandemia y que impidió a gran parte de los contribuyentes cumplir en oportunidad con sus obligaciones tributarias.

c. Plan Marshall a futuro

El Plan Marshall presentado por la Administración Distrital, se aprobó por parte del Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 780 de 2020, *‘Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación de tributación simple (simple) en el*

Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”.

Conforme lo indica la Secretaría Distrital de Hacienda, entre las medidas acordadas en el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, se encuentra el congelamiento del impuesto predial para el año 2021, para 2.6 millones de propietarios y adicionalmente la exención del mismo para colegios, jardines infantiles y unidades de servicio del ICBF. Igualmente reglamenta a partir del año 2021, el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario para el IPU, tanto para predios residenciales como no residenciales; se mantienen las tarifas preferenciales del 1 y 3 por mil, del Acuerdo 648 de 2016, para los predios residenciales de los estratos 1,2 y 3. Exención en el impuesto predial para los teatros en donde se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas, así como para los museos, del 100% en los años 2021, 202 y del 70% hasta el año 2030.

1.3 Distribución y uso de los recursos recaudados por el IPU

De acuerdo con la comunicación de la SDH, radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020, los recursos recaudados por las rentas tributarias y no tributarias de la Administración Distrital, cubren en primer lugar las destinaciones específicas, regladas en las normas. Los recursos restantes o de libre destinación, hacen unidad de caja para atender las apropiaciones presupuestales de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, razón por la cual no es posible identificar de manera precisa cual es la distribución y uso que se le da a los recursos recaudados por concepto de IPU. Teniendo en cuenta las inversiones que ha realizado la SDH en los aplicativos tecnológicos, considera la Veeduría Distrital, que debe analizarse la posibilidad de registrar detalladamente la aplicación que se da a los recursos recaudados al menos a nivel de grandes rubros como los de funcionamiento, servicio de la deuda. Lo anterior como una forma detallada de organización de la información y de los recursos, que se refleja en la transparencia que se le debe dar a este tipo de asuntos de cara a la ciudadanía.

2. Impuesto de Industria, Comercio y Avisos

En este capítulo se revisarán las características de este tributo denominado Impuesto de Industria Comercio y Avisos, el comportamiento de su recaudo, las características propias del tributo, el comportamiento del tributo durante la pandemia y las medidas tomadas por la Administración para el apoyo a los contribuyentes.

Ahora bien, el impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

2.1 Características

Respecto al ICA, se deben señalar las características del mismo, es decir, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador y la base gravable. El sujeto activo del ICA es el Distrito Capital por ser el lugar en donde se realiza la actividad gravada. El sujeto pasivo son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realizan las actividades industriales, comerciales o de actividades.

El hecho generador del ICA, lo constituye el desarrollar una actividad industrial, comercial o de servicios dentro del Distrito Capital. La base gravable del impuesto son los ingresos brutos (todos los ingresos) que se perciben en el periodo gravable, que para este caso es cada bimestre y que pueden incrementar el patrimonio de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, menos las deducciones y/o exenciones a que haya lugar. Es sobre este valor que se aplica la tarifa correspondiente, de acuerdo a la actividad ejercida.

a. Disponible vs recaudado

En esta parte se revisarán los valores efectivos de recaudo, respecto del presupuesto definitivo o esperados recaudar, en el periodo 2018-2020. De acuerdo con la Tabla 2, el recaudo del ICA, en los años 2018 y 2019, prácticamente cumple con la meta anual estimada inicialmente. Sin embargo, en la presente vigencia, el recaudo con corte a 30 de septiembre, se ve afectado por la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19, como se ve en la Figura 6, en los últimos 5 años, se presenta una disminución del porcentaje de recaudo, situación que igualmente se había presentado en la vigencia 2018. Es preciso mencionar que se presenta una diferencia entre la información de recaudo reportada en el Sistema de Información Presupuestal Predis y la contenida en la comunicación enviada SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

*Tabla 2. Presupuesto Definitivo y Recaudo del Impuesto de Industria. Comercio y Avisos
(Cifras en millones de pesos)*

<i>Año</i>	<i>Presupuesto Definitivo Predis</i>	<i>Recaudo Predis</i>	<i>% de Recaudo</i>	<i>Recaudo comunicación SDH</i>	<i>Diferencia en el Recaudo(Predis – Comunicación SHD)</i>
2018	\$3.770.109	\$3.702.862	98%	\$3.750.247	\$47.385
2019	\$3.934.041	\$3.947.675	100%	\$4.030.288	\$82.613
2020	\$4.226.651	\$2.587.602	61%	\$2.353.638	-\$233.964

Fuente: Página www.sdh.gov.co y comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.

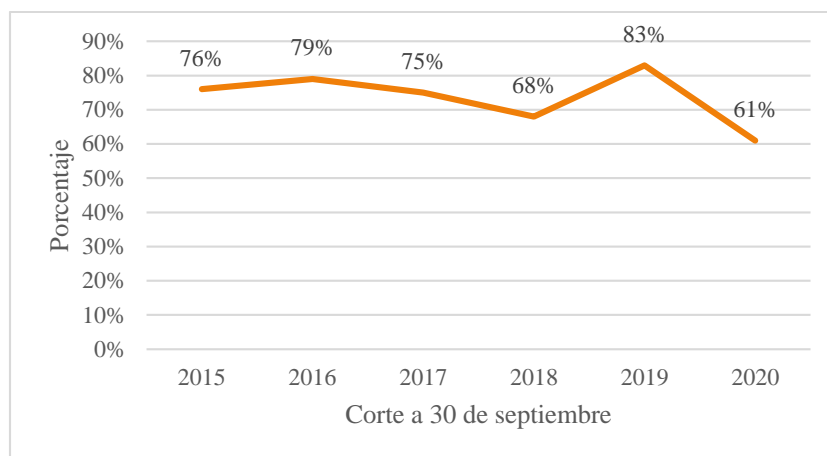
De acuerdo con la información contenida en la Tabla 2, el presupuesto definitivo y el recaudo que tienen como fuente Predis, para los años 2018 y 2019, tienen corte a 31 de diciembre. El año 2020,

tiene corte a 30 de septiembre. Es preciso señalar que la comunicación de la SDH, no señala fecha de corte de la información.

b. Análisis del recaudo

Como se muestra en la Figura 6, el recaudo del ICA, demuestra que los responsables de este tributo, son ejemplo de cultura tributaria. Este tributo se paga bimestralmente y el recaudo promedio a corte de septiembre en los últimos 5 años, llega al 74%, es decir, que faltando el último trimestre el comportamiento de pago es sincrónico mes a mes.

Figura 6. Porcentaje de recaudo Impuesto Predial Unificado con corte a 31 de diciembre en el periodo 2010-2019



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital

2.2 ¿Qué pasó con el recaudo del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos durante la pandemia?

En este aparte se analizará el comportamiento del recaudo del ICA, durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, así como las medidas que la Administración generó para favorecer a los contribuyentes.

a. Comportamiento

De la tendencia que muestra el recaudo en el último quinquenio, se aparta el año 2018 y la presente vigencia, la cual se explica por la afectación que han tenido los industriales y los comerciantes

como producto principalmente del aislamiento y el desempleo originados por la pandemia del Covid-19.

De acuerdo con la Revista Forbes – Colombia, afirma que un estudio realizado por la compañía de pagos electrónicos CredibanCo entre el 23 de marzo (fecha en la cual inició el aislamiento obligatorio) y el 10 de mayo reveló que en promedio las ventas en todos los sectores han caído un 48 %, en comparación con el mismo periodo del 2019, como consecuencia de la pandemia del coronavirus.

b. Medidas tomadas por la administración para el alivio a los contribuyentes (2020).

El comportamiento recaudo del ICA durante la pandemia por el COVID-19, en el año 2020, se enmarca en la expedición de las siguientes normas:

- Artículo 1 de la Resolución No.195 del 26 de marzo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución No SDH - 190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019”*, fija como plazo máximo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio del segundo y tercer bimestre del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común, cuya sumatoria del impuesto a cargo de la vigencia anterior exceda 391 UVT, el 31 de julio de 2020.
- Artículo 1 de la Resolución No.SDH-000215 del 20 de abril de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución No SDH – 000190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda”*, establece que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, deberán cumplir la obligación de declarar a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, y pagar por todos los medios virtuales o presenciales en las entidades bancarias autorizadas para el efecto los periodos 2 y 3 (marzo- abril, mayo-junio) de la vigencia 2020, el 17 de julio de 2020.

c. Plan Marshall a futuro

La Administración Distrital presentó un proyecto al Concejo de Bogotá, que se materializó en el Acuerdo No.780 del año 2020, *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado por el cual se establecen incentivos para*

la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Hacienda, el Acuerdo mencionado anteriormente otorga los siguientes beneficios a los contribuyentes responsables del ICA.

- Disminución del valor del ICA en la vigencia 2021, a los comerciantes que hayan disminuido sus ingresos en el año 2020, respecto al año 2019.
- Se dan alivios para las empresas más afectadas por la pandemia que tendrán descuentos hasta del 25% en el impuesto de ICA.
- Se contempla el apoyo a la formalización empresarial a través de descuento en la financiación del registro y renovación de la matrícula mercantil, progresividad en la tarifa del impuesto de ICA, para quienes se formalicen o hayan iniciado esta formalización en el 2020.
- Diseño y promoción de programas de microcrédito y crédito orientados a personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la informalidad.
- Descuento tributario en el impuesto de ICA, por la habilitación y el mantenimiento de cicloparkederos del 120% de la inversión en el primer año y del 5% por cuatro años más.

2.3 Distribución y uso de los recursos recaudados por el Impuesto de Industria, Comercio y Avisos

Como se comentó en el capítulo anterior, de acuerdo con la comunicación de la SDH, radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020, los recursos recaudados por las rentas tributarias y no tributarias de la Administración Distrital, cubren en primer lugar las destinaciones específicas, regladas en las normas. Los recursos restantes o de libre destinación, hacen unidad de caja para atender las apropiaciones presupuestales de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, razón por la cual no es posible identificar de manera precisa cual es la distribución y uso que se le da a los recursos recaudados por concepto del ICA.

Teniendo en cuenta las inversiones que ha realizado la SDH en los aplicativos tecnológicos, la Veeduría Distrital considera, que debe analizarse la posibilidad de registrar detalladamente la aplicación que se da a los recursos recaudados al menos a nivel de grandes rubros como los de funcionamiento, servicio de la deuda. Lo anterior como una forma detallada de organización de la información y de los recursos, que se refleja en la transparencia que se le debe dar a este tipo de asuntos de cara a la ciudadanía.

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1 Conclusiones

- Las localidades que concentran el mayor porcentaje de recaudo predial, son Usaquén, Suba y Chapinero y las que concentran el menor porcentaje son Sumapaz, Usme, La Candelaria, San Cristóbal, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y Bosa,
- En promedio para los años 2018-2020, se tienen 50.000 predios, sobre los cuales se ha pagado el impuesto predial pero no tienen identificada la localidad a la cual pertenecen.
- Se encuentran inconsistencias entre la información de recaudo reportada en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda y la reportada en la comunicación de la misma entidad, mediante SDH radicado con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020.
- El 52% de los predios que contribuyen con el recaudo presupuestal, se concentran en las localidades de Suba, Usaquén, Kennedy y Engativá
- El mayor número de predios, respecto de los cuales se recaudó el impuesto predial corresponden a la categoría de Residenciales Urbanos y Rurales y representan un 47%, seguido por los Comerciales Urbanos y Rurales con un 35%.
- La cultura tributaria en Bogotá sigue siendo ejemplo nacional, el recaudo por impuesto predial a 7 de septiembre de 2020, ya sumaba 3,15 billones de pesos, equivalentes al 85% de la meta fijada para 2020 de 3,7 billones de pesos. Por su parte el Impuesto de Industria y Comercio que se paga bimestralmente, tiene un recaudo promedio con corte a septiembre en los últimos 5 años, llega al 74%, es decir, que faltando el último trimestre el comportamiento de pago es sincrónico mes a mes.
- La ciudadanía bogotanas se ha caracterizado por ser un buen ejemplo de cultura tributaria
- La Administración Distrital debió expedir, varios actos administrativos para facilitar el pago de los tributos a los contribuyentes, teniendo en cuenta la recesión económica generada por la pandemia y que impidió a gran parte de los contribuyentes cumplir en oportunidad con sus obligaciones tributarias.
- El Plan Marshall materializado mediante el Acuerdo 780 de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, estableció incentivos para la reactivación económica respecto del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio.
- No es posible identificar de manera precisa cual es la distribución y uso que se le da a los recursos recaudados por concepto de Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria, Comercio, diferentes a las que tienen destinación específica.

3.2 Recomendaciones

1. Se recomienda a la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las medidas necesarias para identificar a qué localidad corresponden los 50 mil predios no identificados que pagaron el IPU.
2. Teniendo en cuenta las inversiones que ha realizado la SDH en los aplicativos tecnológicos, la Veeduría Distrital considera, que debe analizarse la posibilidad de registrar detalladamente la aplicación que se da a los recursos recaudados por la Administración Distrital, al menos a nivel de grandes rubros como los de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Lo anterior como una forma detallada de organización de la información y de los recursos, que se refleja en la transparencia que se le debe dar a este tipo de asuntos de cara a la ciudadanía.
3. Teniendo en cuenta las diferencias que se presentan entre la información de ejecución de recaudo publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda y la remitida a través de la comunicación de la SDH radicada con No.2020EE166656, del 14 de septiembre de 2020, considera la Veeduría Distrital que deben unificarse los datos de recaudo, igualmente señalar las fechas de corte de la información.
4. Como se puede observar el recaudo del impuesto predial en general en la última década, supera el 100% de lo presupuestado, por lo que se recomienda revisar el cálculo presupuestal de este tributo, con el fin de acercarse más a la realidad de los ingresos por este concepto.
5. Teniendo en cuenta las medidas tomadas por la Administración Distrital respecto del congelamiento del impuesto predial para el año 2021 para 2.6 millones de propietarios y adicionalmente la exención del mismo para colegios, jardines infantiles y unidades de servicio del ICBF, sería oportuno conocer el impacto que estas medidas tienen en las finanzas distritales.
6. Para seguir incentivando la buena cultura tributaria de los bogotanos, es necesario disponer de información precisa respecto de cuál es el uso que se le da a los recursos que los contribuyentes aportan mediante el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.
7. Es necesario capitalizar experiencias como la de la entrada en operación del Sistema de Información Bogdata, en razón a las dificultades que los contribuyentes tuvieron para realizar el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir en oportunidad, si bien es cierto la Administración otorgó plazos se tuvo un retroceso al no poder adelantar las operaciones en línea como ya muchos ciudadanos venía acostumbrados.



¿Qué ha pasado con el pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá? (2018-2020)

Referencias

Concejo de Bogotá (2020). *Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento.* (Acuerdo No.780 de 2020) Recuperado de: http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200319/asocfile/20200319175904/edicion_655_acuerdo_780_781_de_noviembre_de_2020.pdf

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2020). Informes de Ejecución Presupuestal Secretaría Distrital de Hacienda. (Página web). Recuperado el 13 de octubre de 2020, de <https://www.shd.gov.co/shd/informes-presupuestales>

Secretaría Distrital de Hacienda. (20 de abril de 2020). *Por la cual se modifica la Resolución No SDH – 000190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.* (Resolución No. SDH-000215 de 2020) Recuperado de: http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/resolucion_sdh_215_2020.pdf.

Alcaldía Mayor de Bogotá (25 de marzo de 2020). *Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020.* (Decreto 093 de 2020). Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-093-bogota-colombia.pdf>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (3 de junio de 2020). Por el cual se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales, con ocasión de la afectación de los ingresos y la capacidad productiva derivada de la pandemia por Coronavirus COVID-19. (Decreto 137 de 2020), Recuperado de: [https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B0%20137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos\(1\).pdf](https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B0%20137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos(1).pdf).

Secretaría Distrital de Hacienda. (15 de octubre de 2020). *Por la cual se modifican algunos plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado por Cuotas, Retención de Industria y Comercio y Sobretasa al Consumo de la Gasolina Motor.* (Resolución No.SDH-000438 de 2020). Recuperado de:



¿Qué ha pasado con el pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá? (2018-2020)

<https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/RESOLUCION%20SDH%20-%20000438%20DE%202020%20%20Modifica%20plazos%20para%20declarar%20y%20pagar%20ICA%20Predial%20ReteICA%20y%20Sobretasa%20Gasolina.pdf>

Secretaría Distrital de Hacienda. (4 de junio de 2020) *Por la cual se modifica la Resolución No SDH-000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH-190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB- de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1º. de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020. (Resolución No. 256 de 2020) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93654>*

Secretaría Distrital de Hacienda. (26 de marzo de 2020). *Por la cual se modifica la Resolución No SDH - 190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB- de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019". (Resolución SDH-0195 de 2020) Recuperado de: https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/wp-content/uploads/2017/11/RESOLUCION_SDH_000195_2020.pdf*

Secretaría Distrital de Hacienda. (20 de abril de 2020). *Por la cual se modifica la Resolución No SDH – 000190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Resolución No.SDH-000215 de 2020). Recuperado de: http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/resolucion_sdh_215_2020.pdf*

Fin.